

0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA GONZALO CORDOVA ABOGADOS
COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 2.000,00

QUITO, 05 DE MAYO DEL AÑO 2005

DI: 03 COPIAS

JP

0000002



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA LTDA.**

CUANTIA: USD \$ 2.000.00

DI: 2 COPIAS

MD. SEP.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EL DIA DE HOY JUEVES (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES DOCTOR ESTEBAN DAVID FERNÁNDEZ DE CORDOVA MORALES, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CASADO; DOCTORA CECILIA ALICIA CORDOVA BOSSANO DE NARANJO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CASADA; Y, DOCTOR ANDRES FERNANDO CORDOVA LOZANO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CASADO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL INDICADO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN

AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR**

NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE A SU CARGO, UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GONZALO CORDOVA ABOGADOS CÍA LTDA **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES DOCTOR ESTEBAN DAVID FERNÁNDEZ DE CORDOVA MORALES, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; DOCTORA CECILIA ALICIA CÓRDOVA BOSSANO DE NARANJO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; Y, DOCTOR ANDRES FERNANDO CORDOVA LOZANO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. TODOS LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:**

LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUYA DENOMINACIÓN ES GONZALO CORDOVA ABOGADOS CÍA LTDA, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- CON LA DENOMINACIÓN DE GONZALO CORDOVA ABOGADOS CÍA



LTDA, SE CONSTITUYE EN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE ESTARÁ REGIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES PERTINENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. LA

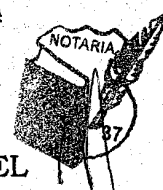
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITARÁ AL MONTO DE SUS APORTES INDIVIDUALES.

ARTICULO SEGUNDO.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL EL BRINDAR ASESORÍA LEGAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, TRIBUTARIA Y CONTABLE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PRIVADAS, PÚBLICAS O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS O PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES Y PODRÁ EJERCER LA REPRESENTACIÓN O SER COMISIONISTA DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LOS FINES DETERMINADOS; ASÍ COMO SER REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LAS LEYES, NI SEA CONTRARIO A LAS BUENAS COSTUMBRES Y AL ORDEN PÚBLICO. SE ENTIENDE QUE LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL CON TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE PERMITAN CONSEGUIRLO, PUDIENDO INTERVENIR COMO ACCIONISTA O SOCIA EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITAL A ÉSTAS, TENER, ADQUIRIR Y POSEER TÍTULOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES U OBLIGACIONES Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REQUIERAN O CONVENGAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU

OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA, ADEMÁS, PODRÁ CONTRATAR AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO; ADQUIRIR EN EL PAÍS O IMPORTAR DEL EXTERIOR LOS MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO; Y REALIZAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTICULO TERCERO.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O DISMINUIRSE O RESOLVERSE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS

ARTICULO CUARTO.- LA COMPAÑÍA TIENE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR; SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, DELEGACIONES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES AL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL ECUADOR O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES: ARTÍCULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.000,00), DIVIDIDO EN DOS MIL (2.000) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR, CADA UNA; CAPITAL QUE SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO. **ARTICULO SEXTO.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA



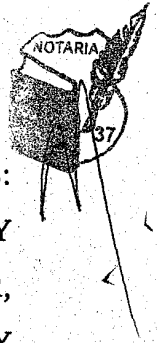
SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE, POR SU APORTE, LE CORRESPONDA. LA PARTICIPACIÓN DE CADA SOCIO ES TRANSMISIBLE POR HERENCIA. SI LOS HEREDEROS FUEREN VARIOS, ESTARÁN OBLIGADOS A DESIGNAR UNA PERSONA QUE LES REPRESENTE EN LA COMPAÑÍA. PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN, TOTAL O PARCIALMENTE, SUS PARTICIPACIONES, POR ACTO ENTRE VIVOS, ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, SIN PERJUICIO DE CUMPLIR LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. **ARTICULO SÉPTIMO.-** EL CAPITAL SOCIAL PODRÁ ELEVARSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA EL OBJETO Y POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES. LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SE REALIZARÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, CUMPLIDOS QUE SEAN LOS TRÁMITES LEGALES. **ARTICULO OCTAVO.-** EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, CON ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS FIJARÁ EL VALOR DE LAS NUEVAS APORTACIONES. **ARTICULO NOVENO.-** LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. **ARTICULO DECIMO.-** CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **ARTICULO DECIMOPRIMERO.-** LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, PARA SER VÁLIDOS, DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO TERCERO.-DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO**

DECIMOSEGUNDO.- LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTOS ESTATUTOS, ADEMÁS DE LOS EXPRESADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-ARTICULO DECIMOTERCERO.-**LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, QUIENES PUEDEN O NO SER SOCIOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMOCUARTO.-** LAS RESOLUCIONES QUE ADOpte LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS, SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, HAYAN INTERVENIDO O NO EN TALES RESOLUCIONES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN. **ARTICULO DECIMOQUINTO.-**LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE, POR LO MENOS, UNA VEZ DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA; Y, EXTRAORDINARIAMENTE, CUANDO FUERE NECESARIO. **ARTICULO DECIMOSEXTO.-** LAS CONVOCATORIAS LAS REALIZARÁ EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL, TANTO PARA LAS REUNIONES ORDINARIAS COMO PARA LAS EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y CON LA ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS CUANDO MENOS, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, DIRIGIDA A CADA SOCIO, AL DOMICILIO QUE, AL EFECTO, SE REGISTRARÁ POR PARTE DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA COMPAÑÍA. SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ REUNIRSE EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE



COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.-** EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE PODRÁ SESIONAR CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, LO QUE SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMOCTAVO.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, A SU FALTA, POR QUIEN DESIGNE PARA EL CASO, LA PROPIA JUNTA. ACTUARÁ DE SECRETARIO, EL GERENTE GENERAL; Y, A SU FALTA, EL SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA. **ARTICULO DECIMONOVENO.-** ADEMÁS DE LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EXCEPTO EL LITERAL B), LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES: UNO.- RESOLVER TODO LO CONCERNIENTE A SUS FINES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; DOS.- DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y AL COMISARIO PRINCIPAL Y AL RESPECTIVO SUPLENTE; TRES.-NOMBRAR A LOS ADMINISTRADORES LOCALES PARA LAS SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O ESTABLECIMIENTOS QUE SE CREAREN, FIJANDO SUS FACULTADES; CUATRO.- DELIBERAR SOBRE LOS INFORMES DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, ACERCA DEL BALANCE ANUAL Y SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE HICIEREN EL GERENTE GENERAL Y LOS SOCIOS, DENTRO DEL LÍMITE DE SUS FACULTADES; CINCO.- RESOLVER EL FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑÍAS O EL FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES; SEIS.- AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL PARA QUE, CONJUNTAMENTE, CELEBREN CONTRATOS DE CRÉDITO A LARGO PLAZO, PARA OBLIGACIONES DE AMORTIZACIÓN GRADUAL; SIETE.- DAR AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL PARA QUE PUEDA CONTRAER

OBLIGACIONES QUE PASEN DE VEINTE MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; OCHO.- REFORMAR E INTERPRETAR ESTOS ESTATUTOS Y ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE LLEGAREN A FORMULAR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL; NUEVE.- SEÑALAR EL SUELDO DE LOS ADMINISTRADORES Y DICTAR EL PRESUPUESTO; DIEZ.- AMPLIAR O DISMINUIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; ACORDAR LA ELEVACIÓN DEL CAPITAL; AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES DE LA COMPAÑÍA; AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES; Y, LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; ONCE.- APROBAR LAS ACTAS; Y, DOCE.- LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, CUYO PERÍODO SERÁ DE CINCO AÑOS: UNO.- PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; DOS.- AUTORIZAR CON SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON LA DEL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; TRES.- SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; CUATRO.- INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, EN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL SEXTO, DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO DECIMONOVENO DE ESTOS ESTATUTOS; CINCO.- REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL POR AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, MIENTRAS SE DESIGNE AL TITULAR; SEIS.- PROCURAR QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON LOS FINES SOCIALES PROPUESTOS; Y, SIETE.- EJERCITAR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LOS OTROS DEBERES QUE SE SEÑALAN EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES



DEL GERENTE GENERAL, CUYO PERÍODO SERÁ DE CINCO AÑOS:
UNO.- REPRESENTAR LEGALMENTE EN ACTOS JUDICIALES Y
EXTRAJUDICIALES A LA COMPAÑÍA; DOS.- INTERVENIR,
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, EN LOS ACTOS Y
CONTRATOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEXTO DEL ARTÍCULO
DECIMONOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.- TRES.- SUSCRIBIR LOS
DOCUMENTOS Y OBLIGACIONES QUE COMPROMETAN A LA
COMPAÑÍA, DENTRO DEL LÍMITE DE SUS FACULTADES, SIN
PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, CONFORME
LO DISPONE EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS;
CUATRO.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS TRABAJADORES Y
EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO FIJAR SUS
REMUNERACIONES, DENTRO DEL LÍMITE SEÑALADO EN EL
PRESUPUESTO; CINCO.- ADMINISTRAR POR SÍ O POR EMPLEADOS,
LOS VALORES, CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO DE
LA COMPAÑÍA; SEIS.- CONFERIR PODERES ESPECIALES; Y, A LOS
GERENTES DE SUCURSALES O AGENCIAS O DELEGACIONES, LAS
ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS
NEGOCIOS, DENTRO DEL LÍMITE DE SUS ATRIBUCIONES; SIETE.-
ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, OPERAR SOBRE ELLAS;
GIRAR, ACEPTAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS U OTROS
DOCUMENTOS DE CRÉDITO, ENDOSARLOS O DESCONTARLOS; Y,
PREVIA, AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS,
COMPRAR O VENDER BIENES INMUEBLES O CONSTITUIR
GRAVÁMENES SOBRE ELLOS; OCHO.- CELEBRAR TODA CLASE DE
CONTRATOS PARA LOS QUE ESTÁ FACULTADO POR LA LEY O POR
ESTOS ESTATUTOS O POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; NUEVE.-
PRESENTAR EL INFORME ANUAL A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS
SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y LOS DEMÁS QUE SE

REQUIERAN SOBRE ASUNTOS ESPECÍFICOS; DIEZ.- REEMPLAZAR AL PRESIDENTE, POR AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, MIENTRAS SE DESIGNE AL TITULAR, MANTENIENDO TODAS SUS FACULTADES; Y, ONCE.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL COMISARIO EMITIRÁ ANUALMENTE EL INFORME RESPECTIVO PARA CONOCIMIENTO DE LA JÚNTA GENERAL DE SOCIOS, LA MISMA QUE NO PODRÁ CONOCER EL BALANCE ANUAL NI APROBARLO, SIN DICHO INFORME. EL COMISARIO, QUE SERÁ NOMBRADO ANUALMENTE, PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO FISCALIZAR Y EXAMINAR LA COMPAÑÍA, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN. **CAPITULO**

QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ, ADEMÁS DE LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, SI ASÍ LO ACORDARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, REUNIDA EXPRESAMENTE PARA EL OBJETO, CON EL VOTO CONFORME DE, POR LO MENOS, EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL CONCURRENTES; Y, OBLIGATORIAMENTE, SI EL CAPITAL DISMINUYE EN UNA PROPORCIÓN SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO Y NO SE ACORDARE REINTEGRARLO DE INMEDIATO.

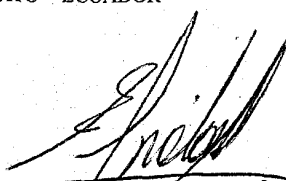
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EN CASO DE DISOLUCIÓN, EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR, CON TODAS LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES PARA EL CASO. **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.000,00), DIVIDIDO EN DOS MIL (2.000) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR, CADA UNA; CAPITAL QUE SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, EN LAS PROPORCIONES QUE CONSTAN DE LA SIGUIENTE LISTA:



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
ESTEBAN DAVID FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MORALES	1.200,00	1.200,00	1.200
CECILIA ALICIA CÓRDOVA BOSSANO DE NARANJO	600,00	600,00	600
ANDRÉS FERNANDO CÓRDOVA LOZANO	<u>200,00</u>	<u>200,00</u>	<u>200</u>
TOTAL	2.000,00	2.000,00	2.000

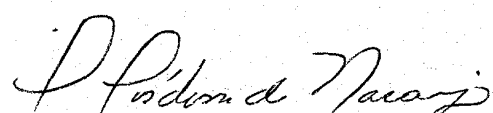
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- SE FACULTA EXPRESAMENTE A LA DOCTORA CECILIA CÓRDOVA DE NARANJO, PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES CONDUCENTES A LA CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LA COMPAÑÍA QUE HOY SE FORMA, DEBIENDO CONVOCAR A LOS SOCIOS A JUNTA GENERAL, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA QUE OBTENGA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE ESTE CONTRATO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA CECILIA CORDOVA DE NARANJO, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO MIL TRESCIENTOS SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA .PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR


ESTEBAN DAVID FERNÁNDEZ DE CORDOVA MORALES

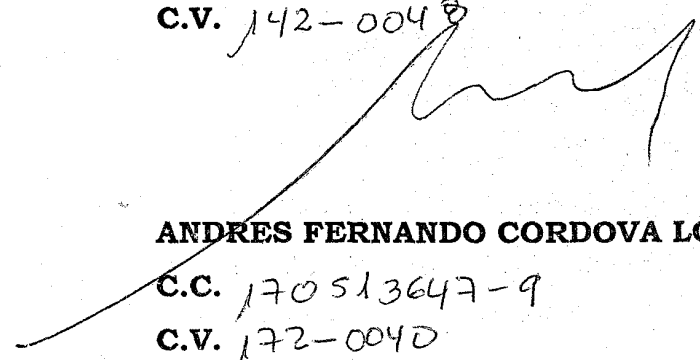
C.C. 170443442-0

C.V. 0055-087


CECILIA ALICIA CÓRDOVA BOSSANO DE NARANJO

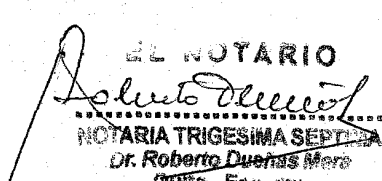
C.C. 170195668-0

C.V. 142-0048


ANDRES FERNANDO CORDOVA LOZANO

C.C. 170513647-9

C.V. 172-0040


EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR



ECUATORIANOTARIOS 742434442
 CABAJO NOTICIA NATIVIDAD GERANES P
 SUPERIOR ARREARDO
 GONZALO FERNANDEZ DE CORDOVA
 ALBA MORALES
 QUITO 26/05/94
 HASTA FUENTE DE SU TITULAR
 329265

00000008
 NOTARIA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENDUACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170443442-0
 FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES ESTERAN DAVID
 06 AÑOS 000 1.960
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11 1 170 08319
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 60

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 Sección 17 de Octubre de 2005
 170443442 0 0055- 087 1243257
 FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES ESTERAN DAVID
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 SANCION Multas= 4 CostRep= 8 Tot= 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 0000057 31/01/2005 14:14:45

JP
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO
 QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES)
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA
 SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 05 DE MAYO DEL 2005.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO-ECUADOR

070-100

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLIA ROSANO CORDOVA
170195668-0

22 AÑO 1.943

AZUAY/CUENCA/BADRAJO

01 1 052 01231

AZUAY/ CUENCA

43

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA E33311222

CRISTÓBAL ROSANO

SUPERIOR

GONZALO CORDOVA

ALICIA ROSANO

QUITO 1943-87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 01/30/78

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

142-0048 NUMERO

1701956680 CEDULA

CORDOVA ROSANO CECILIA ALICIA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

[Firma]

JP
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO
QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES)
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LET. QUITO, A 05 DE MAYO DEL 2005.

EL NOTARIO

[Firma]

DR. ROBERTO DUENAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

QUITO-ECUADOR

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170513647-9
CORDOVA LOZANO ANDRES FERNANDO
02 DE DICIEMBRE 1.967
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO 22 338 15536
REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT
GONZALEZ SORREZ 67
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E233311242

LEONARDO ELIANA DEL PILAR GARCIA HARG
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
VIEGO FERNANDO CORDOVA PROF. OCUP.
FELISA LOZANO
QUITO 27/11/97
LUGAR DE NACIMIENTO 27/11/2007
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO. 1000154

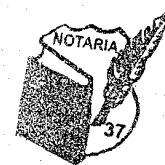
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

772-0040 NUMERO 1705136479 CEDULA
CORDOVA LOZANO ANDRES FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

JP
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO
QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES)
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 05 DE MAYO DEL 2005.
EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
DE ROBERTO DUENAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7047801

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1709889768 ANDRADE OLVERA HUGO FABIAN

Fecha de Reservación: 31/03/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7047801

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2005 13:29:31

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

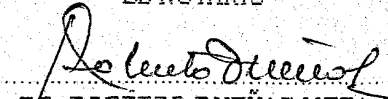
0000010



JP

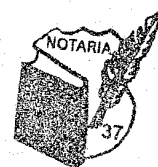
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 05 DE MAYO DEL 2005
EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001201**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES ESTEBAN DAVID	1,200.00
CORDOVA LOZANO ANDRES FERNANDO	200.00
CORDOVA BOSSANO CECILIA ALICIA	600.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

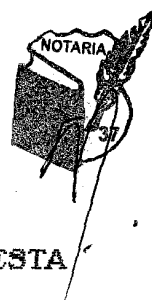
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Mayo 5, 2005

FECHA

0000011



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GONZALO CORDOVA ABOGADOS
COMPAÑIA LIMITADA; DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
A CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

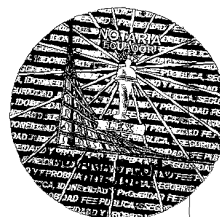


SEP

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO
TRIGESIMO SEPTIMO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GONZALO CORDOVA ABOGADOS COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA
ANTE MI CON FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, DE
LA RESOLUCION NÚMERO 05.Q.IJ, 1828 EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA ONCE DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN
TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A
DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





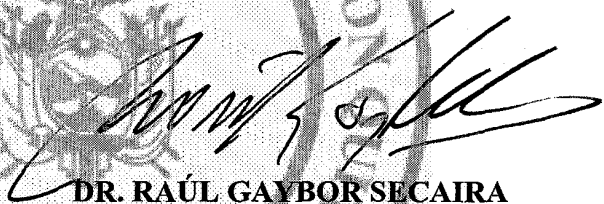
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de mayo del 2.005, bajo el número **1212** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **GONZALO CÓRDOVA ABOGADOS CIA. LTDA.** ”, otorgada el 05 de mayo del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **705.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **18607.-** Quito, a veinte y cinco de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-